

Referencia:	<b>2019/00023298L</b>
Asunto:	<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>
Interesado:	
Representante:	

### **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En relación al expediente para la contratación de un SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, se INFORMA:

1. A efectos de lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en las demás disposiciones reguladoras de la supervisión y contratación de los seguros privados, se entiende por Entidad Aseguradora: *“Una entidad autorizada para realizar, conforme a lo dispuesto por esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro, actividades de seguro directo de vida o de seguro directo distinto del seguro de vida”*.
2. El Título II de esta Ley establece las condiciones que deben cumplir las entidades aseguradoras para acceder a esta actividad y que en cualquier caso estará supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministro de Economía y Competitividad. Entre los requisitos necesarios se encuentran:
  - Adoptar una de las formas jurídicas previstas en esta Ley.
  - Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora.

Por la propia naturaleza de la prestación y lo expuesto **queda justificada la insuficiencia de medios propios**.



Cabildo Insular de Fuerteventura